

RESOLUCIÓN N.º 01 EXP. N.º 072-2022-2023/CEP-CR

En Lima, a los catorce días del mes de noviembre de 2022, en la sesión semipresencial a través de la plataforma MS Teams y en la Sala de Sesiones Francisco Bolognesi de Palacio Legislativo, se reunió en su Vigésima Quinta Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia de la congresista María Antonieta Agüero Gutiérrez, con la presencia de los señores congresistas: Luis Arturo Alegría García, Luis Ángel Aragón Carreño; Rosangella Andrea Barbarán Reyes; Diego Alonso Fernando Bazán Calderón; Waldemar José Cerrón Rojas; Flavio Cruz Mamani; Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu; Ruth Luque Ibarra; Javier Rommel Padilla Romero; Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez; Rosío Torres Salinas y Elías Marcial Varas Meléndez. Con licencia congresistas: Karol Ivett Paredes Fonseca; Kelly Roxana Portalatino Avalos, Hitler Saavedra Casternoque y Oscar Zea Choquechambi.

Congresista denunciado: Raúl Felipe Doroteo Carbajo
Ciudadano Denunciante: Jorge Eduardo Lazarte Molina

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 29 de setiembre de 2022, mediante documento S/N, el ciudadano Jorge Eduardo Lazarte Molina, identificado con DNI N° 10306531, con dirección domiciliaria Cerros de Camacho 844, departamento 1901, Santiago de Surco y correo electrónico voluntarios@integridadporelperu.com, presentó una denuncia contra el congresista Raúl Felipe Doroteo Carbajo quien habría incurrido en presunta infracción al Código de Ética Parlamentaria al vulnerar los artículos 2, 3, 4 y 5 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.

En su denuncia, en los **fundamentos de hecho**, entre otros, señala que: El domingo 30 de mayo de 2022, el programa Punto Final, denunció que el congresista Doroteo Carbajo, habría apoyado al candidato Juan Carlos Oyola en un proceso electoral, pese a encontrarse impedido de hacerlo por la Ley Orgánica de Elecciones. Señala que el 15 de mayo, fecha en que se realizaron las elecciones internas del partido político Acción Popular, el congresista Doroteo Carbajo, minutos antes de la elección flameaba una bandera con el número 1, que representaba a su ex

socio y candidato Juan Carlos Oyola. Esa misma noche el congresista celebró públicamente y vociferó *"Mi deber como militante de acción popular, vine a cumplir, apoyar a MI CANDIDATO, solo me queda felicitarte JUAN CARLOS OYOLA, correligionario, demostrando la unidad en el partido"*.

Se observa de la denuncia, fotografías extraídas de la denuncia periodística donde el congresista estaría apoyando al candidato OYOLA.



Asimismo, el denunciante refiere que el citado congresista ha realizado declaraciones públicas durante el evento proselitista vulnerando el principio de independencia del Código de Ética el cual obliga a mantenerse alejado de toda injerencia que pudiera

amenazar, obstaculizar o influenciar el debido desempeño de su actuación, cualquiera sea su procedencia, asimismo vulneró el principio de integridad así como también el principio de objetividad que no han sido observados al parcializarse con un candidato en un proceso electoral, realizando acciones proselitistas en favor del candidato de su preferencia violando la neutralidad al que se encuentra obligado o buscando persuadir indebidamente el voto de los militantes de su partido.

También señala que la conducta del congresista trasgrede el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionado con el servidor público que debe ser neutral, lo cual implica actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.

Asimismo, refiere que el congresista denunciado ha tenido una conducta cuestionable que ha quedado demostrado en su accionar del 15 de mayo de 2022, en la que valiéndose de su cargo de congresista, intento inducir en el sentido del voto de un sector del electorado, en favor de un candidato de su simpatía en las elecciones internas de su partido y en razón a ello es importante que la Comisión de Ética abra investigación contra el congresista denunciado para llevar a cabo el proceso contra el congresista denunciado y de esta manera evitar que conductas antiéticas como estas se repitan en el futuro.

Señala como **Fundamentos de Derecho** los artículos 2 y 4 literal a. del Código de ética Parlamentaria y los artículos 1 literal a), g), j) y k), 2, 3 y 4 numeral 4.1, 4.1, 4.3 y 4.4 y artículo 5 literal b) del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.

Finalmente, solicita se abra investigación contra el congresista denunciado y de ser el caso se procesa con la imposición de las sanciones que correspondan.

- 1.2 Con fecha 30 de setiembre de 2022, mediante el oficio N.º 0128-01-RU958287-EXP 072-2022-2023-CEP-CR, LA COMISIÓN hizo de conocimiento al congresista Raúl Felipe Doroteo Carbajo sobre la denuncia de parte, realizada en su contra por el ciudadano Jorge

Eduardo Lazarte Molina, por presunta vulneración a la ética parlamentaria, e inicio de Indagación Preliminar de conformidad al artículo 26° Calificación de la denuncia, numeral 26.1¹ del REGLAMENTO.

II. FUNDAMENTOS

2.1 Se imputa al congresista Raúl Felipe Doroteo Carbajo, presunta vulneración a la ética parlamentaria por cuanto en el proceso electoral de elecciones internas del partido Acción Popular realizado en Pisco, el 15 de mayo de 2022, habría apoyado al candidato Juan Carlos Oyola, flameando una bandera con el número que lo identifica, minutos antes de los resultados de la elección y, en la noche celebrar públicamente expresando su apoyo y felicitación a su correligionario.

Se habrían vulnerado los artículos 2 y 4 literal a. del Código de Ética Parlamentaria y los artículos 1 literal a), g), j) y k); artículos 2, 3, 4 numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4, y artículo 5 literal b) del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.

2.2. De los fundamentos de derecho se aprecia que el artículo 1, literales a), g), j) y k) del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, citado por el denunciante, no corresponden a la tipificación actual del REGLAMENTO, por lo que conforme al artículo 25, tercer párrafo de la vigente norma², procedemos de oficio, a adecuar el artículo 1, literales a), g), j) y k., al artículo 3, literales a), g), j) y k) del REGLAMENTO.

2.3. De la revisión de la denuncia y el video propalado por el dominical "Punto Final" de Latina TV³ el 30 de mayo de 2022, se observa que los hechos se produjeron el domingo 15 de mayo de 2022 en la ciudad de Pisco - Ica, fecha en que se realizaron las elecciones internas del partido

¹ **Artículo 26°. Calificación de la denuncia**

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

² Reglamento del Código de Ética Parlamentaria. Art. 25, Requisitos para la presentación de denuncias: 25.3.

(...)

La Comisión puede subsanar de oficio aquellos errores u omisiones materiales en la denuncia que no afecten el sentido de esta.

³ Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=54X4MM47MZE>

Acción Popular, donde en horas de la noche el congresista denunciado Raúl Felipe Doroteo Carbajo, flameaba una bandera con el símbolo de Acción Popular y el número 1 que identificaba a Juan Carlos Oyola Rodríguez, candidato a la alcaldía de Pisco.

En otro escenario (Playa de estacionamiento), también en horas de la noche, el congresista denunciado fue a celebrar el triunfo del candidato Oyola Rodríguez y manifestó: *"Mi deber como militante de Acción Popular, vine a cumplir, a apoyar a mi candidato, solamente me queda felicitarle Juan Carlos Oyola, correligionario, demostrando la unidad en el partido"*.



Entre otros, refiere el reportero de Latina TV. que el video fue grabado a las 7:00 pm, observándose al congresista denunciado flameando la bandera en las inmediaciones del colegio, donde en ese momento se realizaba el proceso de votación y escrutinio, antes de que se conocieran los resultados del proceso electoral, el mismo que contó con la supervisión de la ONPE y el Jurado Nacional de Elecciones.

Entrevistado el candidato Juan Carlos Oyola, entre otros, manifestó que el congresista Doroteo Carbajo no ha participado de su campaña, ni lo ha apoyado en su campaña interna y en las elecciones del 15 de mayo, al final de la jornada, al saber del resultado y el triunfo, se acercó al local, donde estaba recibiendo a las personas que venían a saludarlo, y lo felicitó por el triunfo.

- 2.4. En efecto, se advierte que los hechos se dieron el día domingo 15 de mayo de 2022, fecha en que se realizaron las elecciones internas a nivel

nacional para la elección de los candidatos a los gobiernos regionales y gobiernos municipales, entre ellas las elecciones internas del partido político Acción Popular en la ciudad de Pisco - Ica, donde el congresista denunciado como militante de su partido, participó en un horario fuera del funcionamiento del Congreso de la República.

Al respecto, debemos mencionar que conforme lo señala el artículo 92 de la Constitución Política del Perú, la función del congresista es de tiempo completo y le está prohibido desempeñar cualquier cargo, profesión u oficio durante las horas de funcionamiento del Congreso. Siendo esto así, un parlamentario puede desarrollar actividades que no le están prohibidas fuera del horario de funcionamiento del Congreso.

- 2.5. En esa línea, el Reglamento del Congreso de la República, que tiene rango de Ley, desarrolló el artículo antes mencionado señalando detalladamente en su artículo 18, sobre la exclusividad de la función congresal, en lo que se refiere al horario, estableciendo que la función del Congresista es de tiempo completo, comprende los trabajos en las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y de las Comisiones, así como en el Grupo Parlamentario y la atención a los ciudadanos y las organizaciones sociales, y cualquier otro trabajo parlamentario, eventualmente, la asunción de algún cargo en la Mesa Directiva o en el Consejo Directivo del Congreso.

Asimismo, en su artículo 20 precisa las prohibiciones a la que está inmerso el congresista, señalando entre otros, que, durante el ejercicio del mandato parlamentario los congresistas están prohibidos de desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio **durante las horas de funcionamiento del Congreso**⁴. lo que quiere decir que en tanto no se encuentre en funciones el Congreso de la República, el congresista puede desarrollar otras actividades que no le están prohibidas por la Constitución y, en el presente caso, el domingo 15 de mayo de 2022, fecha en que se llevó a cabo las elecciones internas para la elección de candidatos a los gobiernos regionales y gobiernos municipales a nivel nacional, entre ellas elecciones internas del partido político Acción Popular en Pisco - Ica, el Congreso de la República no se encontraba en funciones.

- 2.6. En el presente caso materia de indagación preliminar, efectivamente, el domingo 15 de mayo, fecha en que se realizó las elecciones internas del

⁴ Reglamento del Congreso de la República. Art. 20, literal a)

partido Acción Popular en la ciudad de Pisco, el congresista denunciado se encontraba en ese lugar, en una fecha fuera del funcionamiento del Congreso, consecuentemente no ha incumplido con las funciones propias del cargo de congresista, menos afectar el normal funcionamiento del Congreso ni vulnerar las prohibiciones establecidas en la Constitución y el Reglamento del Congreso.

- 2.7.** Ahora bien, el denunciante señala que el congresista Doroteo Carbajo, al expresar su apoyo al candidato Juan Carlos Oyola en las elecciones internas del partido Acción Popular, para la alcaldía de Pisco, habría vulnerado la ética parlamentaria relacionado con la neutralidad electoral; sin embargo, como lo señaláramos en líneas precedentes, un congresista puede desarrollar actividades, no prohibidas, como la política, fuera de las horas de funcionamiento del Congreso, ello se sustenta no sólo al amparo del artículo 92 de la Constitución Política sino también al amparo del artículo 2 numeral 4 y 17 relacionados con las libertades de opinión, expresión y difusión del pensamiento y a participar en la vida política de la Nación, más aún, tratándose de un congresista cuya partida de nacimiento proviene de elección popular con representación partidaria, por tanto su razón de ser es la política, la naturaleza de su cargo es político, por consiguiente puede desarrollar actividad partidaria, dentro de los parámetros de la ley, prohibirlo sería conculcar su derecho ciudadano.
- 2.8.** Es importante señalar como antecedente legislativo, el Informe de Opinión Consultiva N° 02-2017-2018, sobre los alcances del principio de neutralidad estatal en procesos electorales a los congresistas de la República, aprobado por la Comisión de Constitución y Reglamento el 5 de julio de 2018⁵.

La referida opinión consultiva se dio a consecuencia de 3 casos de presunta infracción al deber de neutralidad en procesos electorales que habrían cometido los congresistas de aquel entonces María Alejandra Aramayo Gaona, Richard Acuña Nuñez y Yonhy Lescano Ancieta.

⁵ Disponible en:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2017/Comision_de_Constitucion_y_Reglamen/files/opini%C3%B3n_consultiva_02-2017-2018_sobre_los_alcances_de_principio_de_neutralidad_estatal_en_procesos_electorales_a_los_congresistas_de_la_rep%C3%BAblica..pdf

Luego de la evaluación y análisis realizado por la Comisión de Constitución y Reglamento la OPINION CONSULTIVA, sin especificar periodos electorales, concluyendo en lo siguiente:

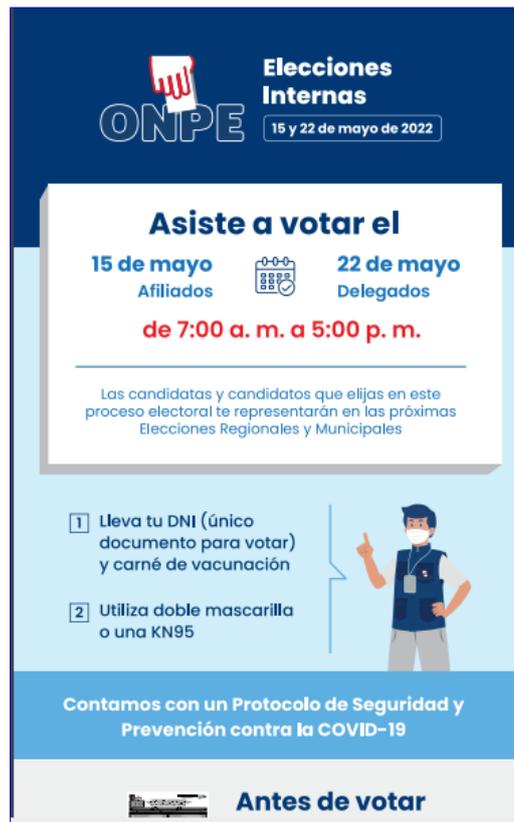
1. Un congresista de la República, se encuentra facultado a participar en actividades proselitistas o propias de una campaña electoral o realizar propaganda electoral en un proceso de elección de autoridades siempre que no se utilicen en la actividad o propaganda electoral, recursos públicos a los cuales tuvo acceso o dispuso en su condición de congresista, y no interfiera con las actividades propias de su función congresal.
 2. Los órganos encargados de tramitar procedimientos por presunta infracción del principio de neutralidad estatal en procesos electorales deben ponderar el citado principio con las libertades de expresión e información, así como con el derecho a participación política de los congresistas, más aún en aquellos casos en los cuales aquellos tienen la condición de afiliados o autoridades de una determinada organización política. Asimismo, deben evaluar, de ser el caso, si el hecho imputado conllevó a un menoscabo o incumplimiento de las funciones propias o inherentes al cargo de congresista.
 3. Los congresistas que deseen participar en actividades proselitistas o propias de una campaña electoral, durante el horario de realización de las sesiones ordinarias o extraordinarias de las comisiones de las cuales son miembros, o de las sesiones del Pleno del Congreso de la República, deben solicitar previamente la licencia correspondiente para no incurrir en una infracción al principio de neutralidad estatal en procesos electorales.
- 2.9.** Sin perjuicio de lo mencionado precedentemente, debemos señalar, tal como se observa del reportaje, según la Ley Orgánica de Elecciones, está prohibida a toda autoridad política o pública: *"practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinado partido político o candidato"*.

Al respecto, la Resolución N° 0922-2021-JNE, de fecha 26 de noviembre de 2021, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, en su artículo 32 Infracciones sobre neutralidad, numeral 32.1.2 señala que constituye infracción en materia de neutralidad: "Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinada organización política o candidato".

Según publicación de la ONPE⁶, y como es de conocimiento público, las elecciones internas se realizaron el 15 y 22 de mayo del presente año de

⁶Disponible en: <https://www.onpe.gob.pe/elecciones/2022/elecciones-internas/docs/general/volante.pdf>.

7:00 am a 5:00 pm. y, como se menciona en el reportaje, los hechos de proselitismo se habrían dado a las 7:00 pm, es decir luego de 2 horas de concluida las elecciones y al cierre del escrutinio, mal podría decirse entonces que la participación del congresista denunciado post acto electoral hubiese favorecido al candidato ganador y/o perjudicado al candidato perdedor toda vez que la votación ya había concluido, mucho menos habría perjudicado a su propia organización política.



Elecciones Internas
15 y 22 de mayo de 2022

Asiste a votar el

15 de mayo
Afiliados

22 de mayo
Delegados

de 7:00 a. m. a 5:00 p. m.

Las candidatas y candidatos que elijas en este proceso electoral te representarán en las próximas Elecciones Regionales y Municipales

- Lleva tu DNI (único documento para votar) y carné de vacunación
- Utiliza doble mascarilla o una KN95

Contamos con un Protocolo de Seguridad y Prevención contra la COVID-19

Antes de votar



VOTO ESCALONADO

¡Evita el contagio de la COVID-19! El 15 de mayo, la ONPE **recomienda** que las afiliadas y los afiliados acudan a votar de acuerdo al último dígito de su DNI.

DNI 78868888

Último dígito del DNI	Horario sugerido
1	de 7 a 8 a. m.
2	de 8 a 9 a. m.
3	de 9 a 10 a. m.
4	de 10 a 11 a. m.
5	de 11 a. m. a 12 m.
6	de 12 m. a 1 p. m.
7	de 1 a 2 p. m.
8	de 2 a 3 p. m.
9	de 3 a 4 p. m.
0	de 4 a 5 p. m.

Adultos mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad u otro tipo de vulnerabilidad

2 a 5 p. m.

Fono ONPE (01) 417-0630 - Opción 0 | Informes@onpe.gob.pe | www.onpe.gob.pe

2.10. No obstante, es de señalarse que para que se configure la infracción establecida en el numeral 32,1,2. del artículo 32, debe cumplirse 2 condiciones establecidas en el artículo 33 del precitado Reglamento:

"Artículo 33.- Condiciones para la configuración de las infracciones en materia de neutralidad:

- Que la conducta infractora de la autoridad, funcionario o servidor público se encuentre dentro de una actividad oficial o como ejercicio de la función propia encomendada por el ordenamiento jurídico vigente.
- Que, la conducta infractora de la autoridad, funcionario o servidor público sin tratarse de una actividad oficial, invoque su condición como tal e intente influenciar en la intención del voto de terceros o se manifieste en contra de una determinada opción política".

En el presente caso, materia de indagación, tal como se advierte de la actitud política del congresista denunciado, no se ha dado:

- Dentro de una actividad oficial,
- En el ejercicio de las funciones propias del congresista,
- Día laboral,
- Invocado su condición de congresista.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política del Perú

Artículo 92. La función de congresista es de tiempo completo; le está prohibido desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso.

- Reglamento del Congreso

Exclusividad de la función

Artículo 18. La función de Congresista es de tiempo completo. Comprende los trabajos en las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y de las Comisiones, así como en el Grupo Parlamentario y la atención a los ciudadanos y las organizaciones sociales, y cualquier otro trabajo parlamentario, eventualmente, la asunción de algún cargo en la Mesa Directiva o en el Consejo Directivo del Congreso.

Prohibiciones

Artículo 20. Durante el ejercicio del mandato parlamentario, los congresistas están prohibidos:

- a) De desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio durante las horas de funcionamiento del Congreso.

- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la función Pública

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

1. Neutralidad

Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.

- Código de Ética Parlamentaria

Artículo 2. El congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y

justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenezca.

Artículo 4. Son deberes de conducta del Congresista los siguientes:

a. El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

- **Reglamento del Código de Ética Parlamentaria**

Artículo 3. Principios

a. **Independencia:** La actuación del Congresista no está sujeta a mandato imperativo, debiendo respetar el marco establecido en un Estado Democrático de Derecho. Debe mantenerse alejado de toda injerencia que pueda amenazar, obstaculizar o influenciar el debido desempeño de su actuación parlamentaria, cualquiera sea su procedencia.

La independencia de la función congresal se ejerce guardando lealtad al grupo político al que pertenezca.

g. **Responsabilidad:** Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los Congresistas como institución primordial del Estado.

j. **Integridad:** significa que debe demostrar un comportamiento coherente, justo e íntegro.

k. **Objetividad:** El Congresista en su actuación y toma de decisiones debe conducirse con criterios que no estén influenciados por intereses personales o particulares. Por lo cual, debe apartarse de todo tipo de prejuicios o actos discriminatorios.

Artículo 4. Conducta Ética Parlamentaria

4.1. Al asumir el cargo congresal, el parlamentario lo hace con pleno conocimiento y compromiso de respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el Código y en el presente Reglamento, debiendo observarlos durante todo el tiempo que dure su mandato.

4.2. En el ejercicio de su labor parlamentaria, el Congresista debe mostrar vocación de servicio al país, en ese sentido debe observar una conducta honesta y leal al desempeño de su función

buscando que prevalezca el interés general y el bien común sobre cualquier interés particular.

- 4.3. El Congresista debe actuar comprometido con los valores que inspiran el Estado Democrático de Derecho; respetando el marco establecido por la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso, las leyes, el Código y el presente Reglamento.
- 4.4. El Congresista debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria.

Artículo 5. Deberes de la Conducta Ética del Parlamentario

Se consideran como deberes de la conducta ética del Congresista, además de los establecidos en el artículo 4 del Código, los siguientes:

(...)

- b. Respetar la investidura parlamentaria, guardando una conducta coherente con el orden público y las buenas costumbres. Ello implica respetar, cumplir y aplicar el conjunto de reglas e instituciones destinadas al buen funcionamiento de la vida social, la seguridad y la moralidad de las relaciones en la comunidad.

EN CONSECUENCIA

Visto y debatido el Informe de Calificación recaído en el EXP-N° 072-2022-2023/CEP-CR, que recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte, interpuesta por el ciudadano Jorge Eduardo Lazarte Molina contra el congresista Raúl Felipe Doroteo Carbajo; La Comisión de Ética Parlamentaria, **APROBÓ** por UNANIMIDAD, con **13** votos a favor de los congresistas: María Antonieta Agüero Gutiérrez; Luis Arturo Alegría García; Luis Ángel Aragón Carreño; Rosangella Andrea Barbarán Reyes; Diego Alonso Fernando Bazán Calderón; Waldemar José Cerrón Rojas; Flavio Cruz Mamani, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu; Ruth Luque Ibarra; Javier Rommel Padilla Romero; Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez; Rosio Torres Salinas y Elías Marcial Varas Meléndez, y, en mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 13⁷, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, su artículo 26⁸, numeral 26.2 (literal c). LA COMISIÓN;

⁷ Código de Ética Parlamentaria

Artículo 13. La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

⁸ Artículo 26. Calificaciones de la denuncia

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte contenida en el Expediente N° 072-2022-2023/CEP-CR, presentado por el ciudadano Jorge Eduardo Lazarte Molina, contra el congresista **RAÚL FELIPE DOROTEO CARBAJO**, por la presunta infracción a los artículos 2 y 4 literal a. del Código de Ética Parlamentaria y los artículos 3 literal a), g), j) y k); artículo 4 numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 y artículo 5 literal b) del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, en consecuencia, se disponga su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE la presente Resolución, con las formalidades de la Ley.

Lima, 15 de noviembre de 2022

Karol Ivett Paredes Fonseca
Presidenta

Diego Alonso Fernando Bazán Calderón
Secretario

partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

26.2 Culminado el período de indagación, se verifica: a. Si el hecho denunciado, infringiría la ética parlamentaria; b. Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación. Culminado el plazo de indagación preliminar, la Secretaría Técnica pone en conocimiento de la Comisión el informe de Calificación, respectivo.

26.3. La Comisión, con la votación de la mayoría simple de sus miembros dispondrá el inicio de la investigación.

26.4. Cuando la Comisión inicia una investigación de oficio, se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los literales a) y b) del presente artículo.